

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.
Por un año.	20	25
Por 6 meses.	12	15
Por 3 meses.	8	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 28.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de una mula que el día de ayer desapareció del término municipal de Torquemada, propiedad del vecino de aquella localidad D. Venancio Balbás, poniéndola á disposición del Sr. Alcalde de dicho punto, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 2 de Agosto de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo mohino y es rabina.

##### Montes.

Habiéndose padecido equivocación al fijar el nuevo tipo de tasación de los productos de los montes del Ayuntamiento de Lores, cuya enajenación se anunciaba en el núm. 275 de este periódico oficial, correspondiente al 30 de Junio del presente año, he acordado que el

día 12 del corriente mes y hora de las once de su mañana, se verifique en dicha Alcaldía nueva tercera subasta de los 35 árboles objeto del remate, bajo el tipo de 603'50 pesetas, y con arreglo á las mismas condiciones que sirvieron de base á las anteriores.

Lo que se anuncia en este *Boletín* para conocimiento del público.  
Palencia 1.º de Agosto de 1894.  
—El Gobernador, Narciso Ribot.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

##### Circular.

El día 9 del mes próximo pasado se remitieron á los Alcaldes y Jueces municipales los ejemplares de las listas definitivas que preceptúan los párrafos 4.º y 5.º, art. 16 de la ley Electoral, encargando á unos y otros el acuse de recibo, bajo las responsabilidades que se determinan en los artículos 98 y 108, y sin perjuicio de mandar un Comisionado á recogerlos, á tenor de lo que dispone el 20.

Cumplió la mayoría con las prescripciones citadas, pero como existían varios Alcaldes y Jueces que han hecho caso omiso del contenido de las comunicaciones, así como de la circular inserta en el *Boletín* de 9 de Julio, de aquí el presente recordatorio para que á vuelta precisa de correo se acuse el recibo de las listas, que seguramente llegaron á su destino, porque en otro caso se habría cumplido con el extremo que se indica en el párrafo 3.º de la prelación circular citada.

Si á pesar de este último aviso no se cumple por parte de los que

figuran en descubierto con lo que la ley preceptúa, forzosamente tendrá que acudir esta Presidencia al procedimiento que designa el artículo 20 de la ley predicha.

Palencia 2 de Agosto de 1894.—  
El Presidente, Ricardo Gutiérrez.

##### Alcaldes en descubierto.

Ampudia.  
Belmonte de Campos.  
Bustillo del Páramo.  
Bustillo de la Vega.  
Capillas.  
Castrillo de Onielo.  
Congosto.  
Dehesa de Montejo.  
Gozón.  
Lantadilla.  
La Puebla de Valdavia.  
Lores.  
Matamorisca.  
Mazariegos.  
Membrillar.  
Otero de Guardo.  
Población de Campos.  
Poza de la Vega.  
Pozuelos del Rey.  
Requena de Campos.  
Rivas.  
Robladillo.  
San Cebrían de Campos.  
San Román de la Cuba.  
Santervás de la Vega.  
Torremormojón.  
Ventosa de Pisuegra.  
Villabasta.  
Villacidaler.  
Villada.  
Villalcón.  
Villalcázar de Sirga.  
Villanueva de Henares.  
Villatoquite.  
Villota del Páramo.

##### Jueces municipales.

Añoza.

Arenillas de San Pelayo.  
Autilla del Pino.  
Baquerín de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Bustillo del Páramo.  
Bustillo de la Vega.  
Castrillo de Onielo.  
Castromocho.  
Cisneros.  
Congosto.  
Fresno del Río.  
Gozón.  
Herrera de Valdecañas.  
Itero de la Vega.  
La Puebla de Valdavia.  
Lores.  
Mazuecos.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Micieces de Ojeda.  
Monzón.  
Moratinos.  
Palacios del Alcor.  
Payo.  
Perazancas.  
Pino del Río.  
Piña de Campos.  
Población de Campos.  
Poza de la Vega.  
Quintanilla de Onsoña.  
Redondo.  
Renedo de la Vega.  
Requena de Campos.  
Revilla de Collazos.  
Rivas.  
Robladillo.  
San Llorente de la Vega.  
San Román de la Cuba.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cecilia de Alcor.  
Santervás de la Vega.  
Tabanera de Valdavia.  
Torre de los Molinos.  
Valbuena de Pisuegra.  
Valle de Santullán.  
Vertabillo.

Villaelos.  
 Villahán de Palenzuela.  
 Villaherreros.  
 Villalaco.  
 Villalcoñ.  
 Villalcázar de Sirga.  
 Villalba de Guardo.  
 Villalumbroso.  
 Villameriel.  
 Villamorco.  
 Villanueva de Henares.  
 Villanuño.  
 Villasabariego.  
 Villasarracino.  
 Villasila y Villamelendro.  
 Villatoquite.  
 Villota del Páramo.

**COMISARIA DE GUERRA  
 DE PALENCIA.**

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de esta Región en 30 del mes de Julio último para contratar por sistema mixto el servicio de subsistencias en esta plaza durante el año agrícola de 1894-95, ó sea desde el 1.º de Noviembre del presente año al 31 de Octubre del próximo venidero y un mes más de prórroga si conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen interesarse en este servicio para que presenten proposiciones sin sujeción á modelo en la subasta pública que al efecto ha de verificarse en la Factoría de dicho servicio, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 10 de Septiembre próximo venidero á las once de su mañana, efectuándose dicho acto con arreglo al reglamento de contratación aprobado por el ramo de Guerra en 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, constituido al efecto en dicho local, debiendo hallarse extendidas en papel del sello de la clase 12.ª, con los precios en letra. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la citada Factoría desde la publicación de este anuncio hasta el día y hora del remate todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El pliego de precios límites se publicará con la debida anticipación y estará de manifiesto en la oficina mencionada.

El suministro probable durante el período de contrato, el cual podrá aumentarse ó disminuirse según las eventualidades del servicio, se calcula en ciento treinta y un mil quinientas diez y seis raciones de pan, ciento ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco raciones de cebada y ochenta y cinco quintales métricos con diez kilogramos de paja.

Palencia 1.º de Agosto de 1894.  
 —Joaquín Salado.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1894.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1.ª	7	8	15	1	1	2	16	2	1	3	2	2	4	16	
2.ª	8	8	16	3	1	4	20	1	1	2	1	1	2	21	
3.ª	3	6	9	1	1	2	10	1	1	2	2	2	4	12	
Total...	18	22	40	5	1	6	46	2	1	3	2	2	4	49	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	4	1	2	7	6	1	4	11	18
2.ª	8	4	1	13	3	2	1	6	18
3.ª	9	3	3	15	5	1	1	7	22
Total...	21	8	6	35	14	4	6	24	58

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1894, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).			
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
1.ª	6	12	1	1	1	1	1	1	1	7	12	
2.ª	13	5	1	1	1	1	1	1	1	13	5	
3.ª	15	7	1	1	1	1	1	1	1	15	7	
Total...	34	24	3	3	3	3	3	3	3	35	24	

Palencia 1.º de Agosto de 1894.—El Juez municipal suplente, Pedro Rodríguez.

**ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN.**

**Anuncio.**

La matrícula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1894-95 estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre próximo, abonando 25 pesetas en dos plazos por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas: la extraordinaria se solicitará del Señor Rector de este distrito Universitario durante el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificación competente, se poseen los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría expedida por Establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un examen antes de formalizar la primera matrícula; fé

de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente legalizadas, y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de peseta.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la segunda quincena de Agosto para la época de Septiembre, y en la primera de Mayo para la de Junio, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.º Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

León 1.º de Agosto de 1894.—P. O. del Sr. Director, El Secretario, Joaquín González y García.

**DEPOSITARIA DE FONDOS DE PRESOS POBRES  
 DEL PARTIDO DE ASTUDILLO.**

Don Francisco Manrique Arija, Alcalde constitucional de esta muy noble villa de Astudillo.

Hago saber: Que hallándose rendida la cuenta de ingresos y gastos carcelarios, correspondiente al ejercicio económico de 1893-94, á virtud de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial para que por sí ó por medio de individuo de la respectiva Corporación municipal, autorizado en forma, comparezcan en esta Alcaldía á las once de la mañana del día 12 del próximo mes de Agosto, con el fin de examinar y censurar dicha cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, se expide el presente para insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Astudillo 31 de Julio de 1894.—Francisco Manrique Arija.

**Ayuntamiento constitucional  
 de Valdeolmillos.**

Confecionado por la Junta repartidora nombrada al efecto el repartimiento de consumos de esta villa para el corriente ejercicio, excepción hecha de la cantidad correspondiente al grupo de líquidos, incluso alcoholes, se halla de manifiesto por término de ocho días hábiles, de sol á sol, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes para que presenten las reclamaciones que juzguen oportunas por escrito, y verbalmente en el acto del juicio de agravios, que será tan luego como terminen los ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y pasados éstos no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Valdeolmillos 31 de Julio de 1894.—El Alcalde, Pablo Tarrero.

**Ayuntamiento constitucional  
 de Valdecañas.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia facultativa de seis á ocho familias pobres designadas por el Ayuntamiento y enfermos transeúntes que lleguen á esta localidad, quedando libre de poder contratar con las familias pudientes, que producirá próximamente 210 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes que se hallen adornados del título de Licenciado en Medicina y Cirujía presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Valdecañas 1.º de Agosto de 1894.—El Alcalde, Pedro Pérez.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Antolínez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.